



## ACTA

<b>Expediente</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
JGL/2023/25	La Junta de Gobierno Local

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	14 de septiembre de 2023
<b>Duración</b>	Desde las 12:35 hasta las 12:55 horas
<b>Lugar</b>	Dependencias municipales
<b>Presidida por</b>	Marcos Serra Colomar
<b>Secretario</b>	Pedro Bueno Flores

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Antonio Marí Marí	SÍ
[REDACTED]	David Márquez Boza	SÍ
[REDACTED]	Eva María Prats Costa	SÍ
[REDACTED]	Josefa Torres Costa	NO
[REDACTED]	Marcos Serra Colomar	SÍ
[REDACTED]	María Ribas Boned	SÍ
[REDACTED]	Miguel Tur Contreras	SÍ
[REDACTED]	Neus Mateu Roselló	SÍ
[REDACTED]	Pedro Bueno Flores	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### A) PARTE RESOLUTIVA

PEDRO BUENO FLORES (1 de 2)  
Secretario  
Fecha Firma: 06/11/2023  
HASH: d670dd8054a3ec13b39be5ac93a8aa

NEUS MATEU ROSELLO (2 de 2)  
Alcalde/a accidental  
Fecha Firma: 06/11/2023  
HASH: d9a4852ae53a7514eb4cb06a1707f382



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0025 Fecha: 06/11/2023

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 45



## 1. Expediente 3566/2021. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para modernización de establecimientos turísticos en suelo urbano.

En relación con el expediente 3566/2021 de Declaraciones Responsables o Comunicaciones Urbanísticas que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la declaración responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la ley 2/2020, de 15 de octubre, para las obras de ampliación y reforma de de establecimiento hotelero sito en la C/ Velázquez, 31, de esta localidad presentada por la mercantil RAMÓN COSTA S.L con CIF núm. B07082258 en fecha 14 de julio de 2021 y, presentado como han sido modificaciones en el transcurso de las obras presentado como ha sido certificado final de obra parcial en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 14 de julio de 2021, mediante registro de entrada núm. registro de entrada 2021-E-RE-4354, el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] presenta Declaración responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, con PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL en la C/ Velázquez, 31, de esta localidad.

**Segundo.** En fecha 5 de octubre de 2021, mediante registro núm. 2021-S-RE-5540 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias. En fecha de fecha 11 de octubre de 2021 y 18 de octubre de 2021, mediante registros núm 2021-E-RE-6155 y 2021-E-RE-6277 respectivamente se presenta documentación en respuesta al requerimiento.

**Tercero.-** Obran en el expediente, informe favorable *aprobado en la sesión de la Comisión de Ordenación Turística del Consell d'Eivissa celebrada el día 20 de septiembre de 2021 así como informe emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 06 de octubre de 2021 en el que se constata que el proyecto cumple con los límites previstos en art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, en cuanto a los parámetros de planeamiento territorial, urbanístico y turístico.*

**Cuarto.-** En fecha 26 de junio de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-4645 el interesado presenta modificaciones en el transcurso de las obras, mediante presentación de PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL SEGÚN DECRETO LEY 8/2020 MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS, visado con el n.º 13/00876/22 de fecha 22/06/2022 y redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB).

**Quinto.-** En fecha 1 y 11 de julio de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-4825 y 2022-E-RE-5045 respectivamente el interesado presenta certificado parcial de final de obra, todo lo cual se tramita en expediente núm. 3705/2022.

**Sexto.-** Habida cuenta que se detecta en exp. 3705/2022 que se han realizado modificaciones en el transcurso de las obras, en fecha 8 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto de ampliación y reforma de hotel según Decreto ley 8/2020 modificado durante las obras, visado con el n.º 13/00876/22 de fecha 22/06/2022 y redactado por el arquitecto Ivan Torres Ramón colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). con variación de parámetros respecto de la Declaración Responsable efectuada en fecha de 14 de julio de 2021 con "proyecto básico y proyecto de ejecución de ampliación y reforma de hotel" visado n.º 13/00838/21 de fecha 01 de julio de 2021 redactado por el arquitecto Ivan Torres Ramón.

**Séptimo.-** En fecha 13 de febrero de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-967, se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de la documentación relativa a las modificaciones en el transcurso de las obras según informe técnico municipal de fecha 8 de febrero de 2023.

**Octavo.-** En fecha 11 de julio de 2023 mediante registros núm. 2023-S-RE-5638 y 5639 se reitera requerimiento al interesado para la subsanación de la documentación relativa a las modificaciones en el transcurso de las obras según informe técnico de 10 de julio de 2023.

**Noveno.-** En fecha 31 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6095 el interesado



presenta - PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMAN DE HOTEL SEGUN DECRETO LEY 8/2020. MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS, visado con el n.º 13/01231/23 de fecha 31/07/2023 y redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB).

**Décimo.-** En fecha 3 de septiembre de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (técnico con contrato de servicios Ricardo Sarrio Mico) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.-** El artículo 156.2 LUIB dispone:

*2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.*

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones en el transcurso de las obras que tienen por objeto dividir en fases el proyecto, no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en Declaración responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

**Tercero.-** La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con el título habilitante urbanístico, esto es, la declaración responsable y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3839 de 8 de septiembre de 2023.



## ACUERDO

**Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras** según documentación aportada **31 de julio de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6095** consistente en "PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMAN DE HOTEL SEGUN DECRETO LEY 8/2020. MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS" visado con el n.º 13/01231/23 de fecha 31/07/2023 y redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto de la Declaración Responsable efectuada en fecha de 14 de julio de 2021 con "proyecto básico y proyecto de ejecución de ampliación y reforma de hotel" visado n.º 13/00838/21 de fecha 01 de julio de 2021 redactado por el arquitecto Ivan Torres Ramón.

**Segundo.- CONSIDERAR** que la autorización aquí acordada está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe *adjunto así como los informes técnicos obrantes en el expediente*, **EN ESPECIAL, el cumplimiento de lo dispuesto en la consideración séptima del informe técnico municipal adjunto respecto del volumen grafiado en la planta cubierta, condición que deberá ser expresamente cumplida y verificado en el final de obra municipal.**

**Tercero.- INDICAR** al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 3 de septiembre de 2023	[REDACTED]

**Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

## 2. Expediente 4610/2023. Denegación de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano para ser contraria a la ordenación urbanística.

En relación con el expediente núm. 4610/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], de Licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en Calle Sa Gavina n.º 10 ( carrer Gavina 12 (D) según Catastro), en Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes;

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 31 de julio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-6120 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], de Licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en Calle Sa Gavina n.º 10 ( carrer Gavina 12 (D) según Catastro), en Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto de Legalización de cambio de uso de guardería a vivienda con visado nº 13/01234/23 de fecha 31/07/2023, calle sa Gavina 10 Sant Antoni Portmany, proyecto redactado por el arquitecto Juan Ignacio Torres Cuervo, promotor [REDACTED] con DNI [REDACTED]. Presupuesto: 69.804,00€. Superficie construida: 264,78m2.

**Segundo.** - En fecha 22 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-6916 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de misma



fecha.

- En fecha 23 de agosto de 2023, mediante registro de entrada nº 2023-E-RC-7048 se adjuntando al expediente la documentación básica obligatoria; Nota simple registral y Cuestionario de estadística de la Edificación y Vivienda.

**Tercero.-** En fecha 7 de septiembre de 2023 los Servicios Técnicos municipales emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Decreto-ley 9/2020, de 25 de mayo, de medidas urgentes de protección del territorio de las Illes Balears.
- Decreto-ley 10/2022, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia urbanística.
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1 aprobada inicialmente (BOIB núm. 112 de 11/09/2018). (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo.** -El artículo 146.1 LUIB dispone:

*"1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.*

(...)

*g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia*

El artículo 152.1 LUIB dispone:

*"1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable."*

El artículo 2 del Decreto Ley 9/2020, de 25 de mayo, dispone:

*Artículo 2. Determinaciones sobre suelo urbano con urbanización no consolidada*

*1. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 4 de la disposición transitoria undécima de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, sin que el municipio afectado haya*



iniciado la adaptación a dicha disposición, los consejos insulares, antes del día 31 de diciembre de 2021, deben asumir las potestades de alteración del planeamiento, al que se refiere el apartado 3 de la citada disposición transitoria, sea para conferir una nueva ordenación de los terrenos manteniendo la condición de suelo urbano sin urbanización consolidada, sea por conferirles una nueva clasificación como suelo urbanizable o como suelo rústico, respecto de los terrenos que el planeamiento general clasifica formalmente como urbanos, destinados a uso residencial, turístico o mixto, en los que concurran acumulativamente, las siguientes circunstancias:

- a) Que el planeamiento general municipal donde se han previsto no esté adaptado íntegramente al correspondiente plan territorial insular.
- b) Que, para poder disponer de todos los servicios urbanísticos básicos, tenga que llevar a cabo una actuación de transformación urbanística y que, a estos efectos, los terrenos hayan sido incluidos en la delimitación del correspondiente ámbito o unidad de actuación.
- c) Que no se haya iniciado la ejecución material de la actuación de transformación urbanística.
- d) Que no estén rodeados con más de dos tercios de su perímetro por suelos que tengan la condición de urbanos por haber sido completamente urbanizados.
- e) Que ya hayan vencido cualquiera de los plazos que, a efectos de legitimar o hacer efectiva la actuación de transformación urbanística, estén previstos en los instrumentos de planeamiento, en la delimitación del ámbito de actuación o en el proyecto de urbanización, y que el vencimiento no sea imputable a la Administración.”

El artículo 10 del Decreto Ley 10/2023, de 27 de diciembre, dispone lo siguiente:

#### **Artículo 2. Reclasificación de suelos urbanos sin urbanización consolidada.**

**1. Quedan clasificados como suelo rústico, con la categoría básica de suelo rústico común, los terrenos clasificados formalmente como suelo urbano, destinados a uso residencial, turístico o mixto, en los que concurrieran las siguientes circunstancias día 25 de mayo de 2020:**

- a) Que el planeamiento general municipal en el que se habían previsto no estuviera adaptado íntegramente al correspondiente plan territorial insular.
- b) Que, para poder disponer de todos los servicios urbanísticos básicos, debiera llevarse a cabo una actuación de transformación urbanística y que, a estos efectos, los terrenos hubieran sido incluidos en la delimitación del correspondiente ámbito o unidad de actuación.
- c) Que no se hubiese iniciado la ejecución material de la actuación de transformación urbanística.
- d) Que no estuvieran rodeados con más de dos tercios de su perímetro por suelos que tengan la condición de urbanos por haber sido completamente urbanizados.
- e) Que ya hubiera vencido cualquiera de los plazos que, a efectos de legitimar o hacer efectiva la actuación de transformación urbanística, estuvieran previstos en los instrumentos de planeamiento, en la delimitación del ámbito de actuación o en el proyecto de urbanización, y que el vencimiento no fuese imputable a la Administración.

**2. En caso de que no se hubieran previsto los plazos, se entenderá que estos habían vencido si día 25 de mayo de 2020 se daban las siguientes condiciones:**

- a) Haber transcurrido ocho años de vigencia del instrumento de planeamiento general, o de la aprobación de la delimitación del ámbito de actuación, si esta no estuviera contenida en el plan, y no haberse dictado acto de aprobación definitiva del proyecto de urbanización.
- b) Haber transcurrido dos años desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización y no haber iniciado la ejecución material de la actuación de transformación urbanística.

**3. Mantienen la clasificación de suelo urbano aquellos suelos que se ubiquen en:**

- a) Municipios que tengan en tramitación su adaptación al Plan Territorial Insular en lo que se refiere a las determinaciones relativas a suelo de desarrollo urbano. A tal efecto, debe entenderse que está en trámite la adaptación cuando se haya adoptado el acuerdo de aprobación inicial del instrumento de planeamiento con anterioridad al 25 de mayo de 2020, y siempre que en ese momento no hiciese más de tres años del último acto esencial en la tramitación del procedimiento



de adaptación.

b) Una isla respecto de la cual su consejo insular haya asumido, con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, las potestades de alteración del planeamiento urbanístico en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Decreto-ley 9/2020, de 25 de mayo, de medidas urgentes de protección del territorio de las Illes Balears.

4. Las reclasificaciones de suelos urbanos conforme a lo previsto en este artículo no dan lugar a indemnización, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal.”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la situación urbanística del suelo donde se ubica la parcela objeto del expediente **se encuentra afectada por la desclasificación legal operada ex artículo 10 del Decreto ley 10/2022, de 27 de diciembre**, y por tanto, se ha de entender que ésta se encuentra en la actualidad bajo la **calificación de suelo rústico común** debiéndose por ende, aplicar los parámetros de tal suelo a las actuaciones urbanísticas que correspondan, y, por ello, la solicitud del interesado, según se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales **no cumple con la ordenación urbanística** por lo que, habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

**Tercero-** La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida no es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3841 de 8 de septiembre de 2023.

### ACUERDO

**Primero.- DENEGAR** al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], la **Licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda** en Calle Sa Gavina n.º 10 ( carrer Gavina 12 (D) según Catastro), en Sant Antoni de Portmany , con motivo en que **la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 7 de abril de 2023 así como según desarrollado en fundamento jurídico segundo del presente escrito.

**Segundo.- APROBAR** la liquidación núm.202306050 en concepto de tasa urbanística por importe de 314,13 euros.

**Tercero.- INDICAR** que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal desfavorable de fecha 7 de septiembre de 2023	[REDACTED]

**Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes



### 3. Expediente 5213/2023. Legalización de eventuales partes no legales de establecimiento turístico objeto de obras de modernización al amparo del artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre.

En relación con el expediente 5213/2023 de Licencia Urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud presentada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la mercantil RAMÓN COSTA S.L con CIF núm. B07082258 de licencia urbanística de legalización de las partes existentes de establecimiento de alojamiento turístico HOTEL BLAU PARC sito en C/ Velázquez, 31, de esta localidad, en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 14 de julio de 2021, mediante registro de entrada núm. registro de entrada 2021-E-RE-4354, el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] presenta Declaración responsable según régimen excepcional establecido en el art. 5 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, con PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL en la C/ Velázquez, 31, de esta localidad. (expediente 3566/2021)

**Segundo.** En fecha 5 de octubre de 2021, mediante registro núm. 2021-S-RE-5540 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias. En fecha de fecha 11 de octubre de 2021 y 18 de octubre de 2021, mediante registros núm 2021-E-RE-6155 y 2021-E-RE-6277 respectivamente se presenta documentación en respuesta al requerimiento.(expediente 3566/2021)

**Tercero.-** Obran en el expediente, informe favorable *aprobado en la sesión de la Comisión de Ordenación Turística del Consell d'Eivissa celebrada el día 20 de septiembre de 2021 así como informe emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 06 de octubre de 2021 en el que se constata que el proyecto cumple con los límites previstos en art. 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, en cuanto a los parámetros de planeamiento territorial, urbanístico y turístico. (expediente 3566/2021)*

**Cuarto.-** En fecha 26 de junio de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-4645 el interesado presenta modificaciones en el transcurso de las obras, mediante presentación de PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL SEGÚN DECRETO LEY 8/2020 MODIFICADO DURANTE LAS OBRAS, visado con el n.º 13/00876/22 de fecha 22/06/2022 y redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). (expediente 3566/2021)

**Quinto.-** En fecha 1 y 11 de julio de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-4825 y 2022-E-RE-5045 respectivamente el interesado presenta certificado parcial de final de obra, todo lo cual se tramita en expediente núm. 3705/2022.

**Sexto.-** Habida cuenta que se detecta en exp. 3705/2022 que se han realizado modificaciones en el transcurso de las obras, en fecha 8 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto de ampliación y reforma de hotel según Decreto ley 8/2020 modificado durante las obras, visado con el n.º 13/00876/22 de fecha 22/06/2022 y redactado por el arquitecto Ivan Torres Ramón colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB). con variación de parámetros respecto de la Declaración Responsable efectuada en fecha de 14 de julio de 2021 con "proyecto básico y proyecto de ejecución de ampliación y reforma de hotel" visado n.º 13/00838/21 de fecha 01 de julio de 2021 redactado por el arquitecto Ivan Torres Ramón.(expediente 3566/2021).

**Séptimo.-** En fecha 13 de febrero de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-967, se realiza requerimiento al interesado para la subsanación de la documentación relativa a las modificaciones en el transcurso de las obras según informe técnico municipal de fecha 8 de febrero de 2023.

**Octavo.-** En fecha 11 de julio de 2023 mediante registros núm. 2023-S-RE-5638 y 5639 se reitera requerimiento al interesado para la subsanación de la documentación relativa a las modificaciones en el transcurso de las obras según informe técnico de 10 de julio de 2023.

**Noveno.-** En fecha 28 de agosto de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RE-6740 el interesado presenta PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL SEGÚN DECRETO LEY 8/2020 MODIFICADO DURANTE EL TRANSCURSO DE AS OBRAS (LEGALIZACIÓN DE



CONSTRUCCIONES EXISTENTES), visado 13/01290/23 de fecha 21/08/2023, redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB).

**Décimo-** En fecha 7 de septiembre de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (técnico con contrato de servicios Ricardo Sarrio Mico) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. (Ley 2/2020)
- Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balear (Ley 7/2013 de actividades).
- Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística, de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha 2 de junio de 1987, texto refundido publicado en BOIB nº 117 de 29-09-2001 y sus sucesivas modificaciones. (PGOU).
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

**Segundo-** El artículo 7 de la Ley 2/2020 dispone lo siguiente:

*1. Las solicitudes de modernización en los términos de este artículo que presenten los establecimientos turísticos legalmente existentes de alojamiento, turístico-residenciales, de restauración, entretenimiento, recreo, deportivo, cultural o lúdico, antes del 31 de diciembre de 2021 y que tengan por objeto la mejora de los servicios y las instalaciones en los términos de los párrafos siguientes, así calificadas por la administración turística competente, mediante un informe previo preceptivo para poder obtener la licencia municipal de obras o presentar la declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley, si procede, quedan excepcionalmente excluidas del cumplimiento de los parámetros de planeamiento territorial, urbanísticos y turísticos que impidan su ejecución. Esta exclusión de parámetros no afectará en ningún caso a las prescripciones contenidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, ni a cualquier otra normativa básica estatal (...)*

**17. Para el desarrollo y la aplicación de este artículo es de aplicación la disposición transitoria octava del Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística, de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, en lo que no sea incompatible.**

La disposición transitoria octava del Decreto 20/2015, de 17 de abril antes referido dispone:

*5. De conformidad con el punto 2 de la disposición adicional cuarta, para calcular las posibilidades*



de incremento relativo a la superficie edificada y de la ocupación se tiene que tomar en consideración la configuración ya existente en la totalidad del establecimiento turístico, incluidas las eventuales partes no legalizadas, o la configuración permitida si ésta es mayor que el existente.

**La legalización de las eventuales partes no legales del establecimiento puede tramitarse junto con las licencias necesarias para hacer las obras de modernización, o justo acabadas éstas, dado que en aplicación del punto 7 de la disposición adicional todo el establecimiento turístico que haya efectuado obras de mejora de acuerdo con esta disposición queda legalmente incorporado al planeamiento como edificio adecuado y su calificación urbanística se corresponde con su volumetría específica y el uso turístico previsto en el punto 3 c de la disposición.**

En el caso que nos ocupa, el interesado ha ejecutado obras de modernización y mejora del establecimiento turístico (obra en el expediente informe favorable de la Consejería de Turismo) previstas en el artículo 7 de la Ley 2/2020, por el régimen de declaración responsable previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2020 y, en final de obra el interesado ha presentado solicitud de legalización de las eventuales partes no legales que son objeto de informe favorable por adecuarse a la normativa urbanística según informe técnico municipal adjunto motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia de legalización aquí solicitada.

**Tercero.-** Según se indica en el informe técnico municipal adjunto ,habida cuenta que nos encontramos ante una solicitud de legalización de edificaciones ejecutadas sin título habilitante que, traen causa del expediente P-99/98, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 LUIB que dispone:

Artículo 205. Prescripción de las infracciones y las sanciones.

1. Prescripción de las infracciones:

a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán a los ocho años y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley.

b) El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas se computará desde el día en que acaben definitivamente los actos constituyentes de la infracción. A tal efecto, la obra se entenderá totalmente acabada cuando así se acredite fehacientemente, con criterios de objetividad y de rigor, de manera indudable y con certeza y exactitud, por cualquier medio de prueba, y recaerá, en todo caso, la carga de esta en quien lo alegue.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.2c) i):

“c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.”

En atención a la normativa invocada, si bien la legalización cuya licencia aquí se otorga supone el restablecimiento de la legalidad infringida, NO procede la exigencia de la responsabilidad sancionadora urbanística por entender que sí ha operado el instituto de la prescripción respecto de las mismas todo lo cual será expresamente indicado al interesado en la resolución que se dicte.

**Cuarto.-** La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y puesto que, (i) obra en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3844 de 8 de septiembre de 2023.



## ACUERDO

**Primero.- OTORGAR** a la entidad RAMÓN COSTA S.L con CIF núm. B07082258 **licencia urbanística de legalización de las partes existentes**, respecto establecimiento de alojamiento turístico HOTEL BLAU PARC sito en C/ Velázquez, 31, de esta localidad, según régimen excepcional previsto en el artículo 7 de la Ley 2/2020, de 15 de octubre según PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE HOTEL SEGÚN DECRETO LEY 8/2020 MODIFICADO DURANTE EL TRANCURSO DE AS OBRAS (LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES), visado 13/01290/23 de fecha 21/08/2023, redactado por el arquitecto IVAN TORRES RAMÓN colegiado 525.431 del Col.legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears (COAIB), la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Segundo.- CONSIDERAR** que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí transcrito y que obra en el expediente de referencia.

**Tercero.- RECORDAR** al interesado que respecto de la *licencia de legalización aquí otorgada se deberá presentar el correspondiente certificado final de obra, en el que se verificará municipalmente el cumplimiento de todas las condiciones objeto de la misma INDICANDO que la misma sólo será efectiva con la concesión del Certificado Final de Obras Municipal.*

**Cuarto.- INDICAR** al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la legalización que aquí se concede, **NO PROCEDE** incoar procedimiento sancionador en materia urbanística por entender que las referidas actuaciones objeto de la presente legalización se encuentran prescritas.

**Quinto.- INFORMAR** los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos y tasas** correspondientes.

**Sexto.- APROBAR** las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202306811/0	Tasa por Licencias Urbanísticas	1.289,25 euros (Pendiente)
202306812/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	11.460 euros (Pendiente)
202306815/0	Tasa Aprovechamiento mejora zona turística	14.325 euros (Pendiente)

**Séptimo.- INDICAR** al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal de fecha de 7 septiembre de 2023	[REDACTED]

**Octavo.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**



#### 4. Expediente 6894/2022. Desestimación de recurso de reposición contra acuerdo de otorgamiento de licencia urbanística de reforma de vivienda unifamiliar existente.

En relación con el expediente núm. 6894/2022 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la entidad TUR Y SERRA CONSULTORÍA S.L. con CIF núm. B07887326 en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] de Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2023, visto el recurso de reposición interpuesto contra la resolución referida, en base a los siguientes:

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 3 de agosto de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar existente sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany, según "Proyecto de Reforma de Vivienda Unifamiliar", Marzo de 2023, en Camí de Sa Vorera, polígono 1, parcela 40 – parcela 249 en Catastro y Registro -, redactado por el Arquitecto Jesús Ángel Rodríguez Balaguer, firmado en fecha 26/03/2023. PEM: 93.500,00 euros.

**Segundo.-** La referida resolución se notifica al interesado en fecha 3 de agosto de 2023 mediante puesta a disposición de la notificación electrónica a la cual tiene acceso éste en misma fecha.

**Tercero.-** En fecha 22 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6651, dentro del plazo conferido, la interesada interpone recurso de reposición contra la referida resolución.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

###### Primero.- I- Fundamentos Jurídico-formales.

**Primero.-** El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Segundo.-** El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Tercero.-** El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

###### II- Fundamentos jurídico materiales

###### Primero.- En cuanto a los motivos invocados por el recurrente.

El recurrente fundamenta su recurso en el siguiente motivo:

El apartado segundo de la parte dispositiva de la resolución recurrida dispone lo siguiente (se transcribe tenor literal):

**"Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto que obra en el expediente de referencia EN ESPECIAL las siguientes; que en momento alguno se realice actuación en la parte de las edificaciones "fuera de ordenación" incluyéndose en esta prohibición la de conectar la parte objeto de intervención con estas edificaciones en situación de "fuera de ordenación"**

Atendida tal condición, el recurrente invoca que este apartado incurre en indebida aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en su redacción dada por el Decreto-ley 9/2022, de 7 de noviembre, de medidas urgentes para compensar la inflación en las Illes Balears, ya que, según su argumento la disposición adicional undécima de la Ley 4/2021 de 17 de diciembre, (introducida según disposición final segunda del Decreto-ley 9/2022) sí que habilitaría a



realizar actuaciones relacionadas con la mejora energética en edificaciones y/o partes de éstas en situación de fuera de ordenación.

El motivo merece ser íntegramente desestimado según se vendrá a exponer;

La disposición adicional undécima de la Ley 4/2021 de 17 de diciembre, (introducida según disposición final segunda del Decreto-ley 9/2022) reza el siguiente tenor:

\*\*\*«Disposición adicional undécima. Especificidades para la rehabilitación energética en determinadas edificaciones.\*\*\*

En los edificios fuera de ordenación, en base al artículo 129, apartado 2, letra c), de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, y a los únicos efectos de poder ejecutar las inversiones reguladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, C02.101 del Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales, pueden llevarse a cabo obras de rehabilitación sin tener en cuenta las limitaciones y prohibiciones establecidas en el mencionado artículo.

**En cualquier caso, las obras de rehabilitación deben estar incluidas en al menos uno de los siguientes programas:**

a) **Programa 1.** Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, concretamente las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominantemente residencial para vivienda, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30% del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

b) **Programa 3.** Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio cuyo objeto es la financiación de la mejora acreditada de la eficiencia energética con especial atención a la envolvente edificatoria de tipología residencial colectiva.

*En ambos casos, a) y b), al menos el 50% de la superficie construida sobre rasante del edificio debe ser de uso residencial de vivienda.»*

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia prevé en su artículo 2 los programas objeto de regulación a los que hace referencia la disposición adicional undécima de la Ley 4/2021 de 17 de diciembre, antes transcrita, esto es:

“Artículo 2. Programas regulados por el presente real decreto:

*Los programas de ayudas regulados a través del presente real decreto son los siguientes:*

- 1. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.*
- 2. Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación*
- 3. Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.*
- 4. Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.*
- 5. Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.*
- 6. Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.”*

En consecuencia, de lo expuesto se desprende que la previsión para los edificios fuera de ordenación de la disposición adicional undécima de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, está prevista **sólo a los únicos efectos de la ejecución de las inversiones reguladas en en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, C02.101 del Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales, aquí indicadas, y en todo caso, siempre que las obras de rehabilitación estén incluidas en al menos el programa 1 o programa 3 de los previstos en Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, lo que, en el caso que nos ocupa no concurre puesto que, ni obra en el expediente ni ha sido invocado ni acreditado ni justificado por el recurrente que las obras objeto de la licencia cuyo otorgamiento hoy se recurre, tengan por objeto la ejecución de tales programas con lo que ya sería inaplicable esta previsión**



legal en contra de lo invocado por el recurrente.

Como se indicó en la resolución recurrida, si bien las obras objeto de la licencia consisten en una intervención en edificio existente anterior a 1956, y por tanto, se ha de considerar legalmente implantado, en momento alguno se permitirá ninguna actuación en la parte de la edificación ilegalmente implantada ni conectar éstas con la parte sobre la que se actúa.

Resulta a dicha situación de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 LUIB que dispone:

*“2. Se considerarán construcciones, edificaciones, instalaciones y usos en situación de fuera de ordenación los siguientes:*

*(...)*

*c) Las edificaciones o construcciones implantadas legalmente en las que se hayan ejecutado obras, de ampliación o de reforma, o cambio de uso sin disponer de licencia o con licencia que haya sido anulada.*

*En las edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, en virtud de esta letra c), y siempre que no afecten a la parte de la edificación o construcción realizada ilegalmente, se permitirá cualquier obra de salubridad, seguridad, higiene, reparación, consolidación y también reforma.*

*Asimismo se podrán autorizar las obras necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios y de accesibilidad y el código técnico de la edificación.*

*No obstante, mientras no se obtenga la legalización de las construcciones o edificaciones, en la parte ilegal no se podrá realizar ningún tipo de obra.”*

Por ello, la resolución recurrida en su apartado segundo de su parte dispositiva impone una condición clara y expresa al recurrente de que las obras no pueden ejecutarse en la parte(s) de la edificación en situación de fuera de ordenación por haberse implantado ilegalmente, lo cual resulta, como se ha venido a motivar, acorde a Derecho.

En consecuencia, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2023 por el que otorga a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar existente sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany y confirmar la resolución recurrida íntegramente.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3842 de 8 de septiembre de 2023.

## ACUERDO

**Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** el recurso de reposición interpuesto por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2023 por el que otorga Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar existente sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany, todo ello **en base a la motivación contenida en el fundamento jurídico material primero** del presente escrito.

**Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE** la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2023 de otorgamiento de Licencia Urbanística de reforma de vivienda unifamiliar existente sita en Camí de Sa Vorera, parcela 40, polígono 1. Sant Antoni de Portmany en todos sus pronunciamientos.

**Tercero.- DAR TRASLADO** de la resolución que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.



### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**

## **5. Expediente 4357/2023.Desestimación de recurso de reposición contra la denegación de ocupación de la vía pública por incumplimiento de la normativa de aplicación.**

Visto el expediente número 4357/2023 instruido a instancia por la entidad INDABER IBIZA, SOCIEDAD LIMITADA con CIF número B57386641 en representación del señor [REDACTED] con NIF número [REDACTED] en el que solicita la ocupación de vía pública para expositores, en Avenida de Portmany nº 3 de esta localidad resuelto mediante Decreto núm. 2729 de 7 de agosto de 2023 por el que se acuerda la denegación de tal ocupación por incumplir la ordenanza de aplicación según informe técnico adjunto, y visto el recurso de reposición formulado por el interesado contra la resolución referida en base a los siguientes;

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En fecha 7 de agosto de 2023 se dicta Decreto núm 2729 por el que se deniega al señor [REDACTED] con NIF número [REDACTED] permiso de ocupación de la vía pública para expositores en Avenida de Portmany nº 3, de esta localidad para establecimiento con nombre comercial JET SKI EXPERIENCE destinado al alquiler de vehículos y venta de entradas para espectáculos, con motivo en que la ocupación solicitada no cumple con la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública en el término municipal de Sant Antoni de Pormany. (BOIB núm. 139, de 9 de octubre de 2021) según informe técnico municipal anexo a la resolución referida.

**Segundo.-** Esta resolución fue notificada al interesado en fecha 8 de agosto de 2023.

**Tercero.-** En fecha 4 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6897 la entidad INDABER IBIZA, SOCIEDAD LIMITADA en representación del interesado presenta escrito por el que manifiesta su disconformidad con la resolución invocando disponer de título habilitante para la actividad en ejercicio, aportando copia de la Declaración responsable de inicio de actividad que obra en expediente 4331/2023 solicitando sea tenida esta documentación en consideración e incorporada a la solicitud de ocupación de la vía pública para su otorgamiento.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **I- Fundamentos Jurídico-formales**

**Primero.-** Si bien el interesado no ha denominado expresamente su escrito de alegaciones como recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter". Habida cuenta que la resolución recurrida pone fin a la vía administrativa, se debe entender que la verdadera naturaleza del escrito del interesado es el recurso de reposición, motivo por el que se resolverá atendiendo a este carácter.

**Segundo.-** El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Tercero.-** El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Cuarto.-** El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de



procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

## II- Fundamentos Jurídico-materiales

### Primero.- En cuanto a los motivos alegados por el recurrente.

El interesado fundamenta su escrito invocando tener título habilitante para la actividad desarrollada en el establecimiento sito en Avenida de Portmany nº 3 de esta localidad donde se ha solicitado la ocupación de la vía pública, aportando como documentación anexa copia de la Declaración responsable de Inicio de Actividad (DRIA) presentada ante este Ayuntamiento en fecha 11 de julio de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RE-5608 invocando sí estar legitimado en consecuencia para el otorgamiento de la ocupación de la vía pública según solicitado. El motivo merece desestimarse íntegramente según se vendrá a exponer:

Según se vino a exponer en el informe técnico municipal adjunto a la resolución recurrida, según obra en expediente 4331/2023 en fecha 11 de julio de 2023, el recurrente presenta mediante registro de entrada 2023-E-RE-5608, DRIA para el ejercicio de la actividad permanente menor de Alquiler de vehículos y venta de entradas para espectáculos. En consecuencia, el establecimiento cuenta con título habilitante para el ejercicio de la actividad permanente menor de Alquiler de vehículos y venta de entradas para espectáculos.

Según se indicó en el informe técnico municipal, en el croquis adjunto a la solicitud del recurrente se observa que según la solicitud se pretende llevar a cabo la ocupación de la vía pública en un espacio formando una superficie de 52 m<sup>2</sup> ocupados por mesas.

Según el artículo 2.7. de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública en el término municipal de Sant Antoni de Portmany. (BOIB núm. 139, de 9 de octubre de 2021). las ocupaciones de **establecimientos comerciales** "son aquellos espacios de las aceras o espacios libres públicos autorizados para ser ocupados temporalmente con **expositores y mesas desmontables** de establecimientos comerciales".

El artículo 6.3. de la misma Ordenanza indica que *"los elementos autorizables en la vía pública por vinculación a una actividad, serán los propios de la actividad autorizada en el interior. Todos los elementos que se coloquen en la vía pública cumplirán los requisitos exigidos por la vigente legislación en materia de barreras arquitectónicas y no podrán comportar peligrosidad para los peatones o usuarios."*

Como se indicó en el informe técnico adjunto a la resolución recurrida, la actividad del recurrente según documentación técnica obrante en el expediente 4331/2023 se encuentra dentro de las actividades declaradas, según la CNAE 2009 son:

- 7734 alquiler de actividades náuticas
- 7711 alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
- 9329 otras actividades recreativas y de entretenimiento

En consecuencia, como ya se indica en la resolución recurrida, tanto el grupo 77 se corresponde con el grupo *"actividades administrativas y servicios auxiliares"* y el grupo 93 con el grupo *"Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento"*. Ninguna de las actividades declaradas se engloba en el grupo "comercio al por mayor y al por menor" y por tanto, no puede ser considerado el establecimiento de carácter comercial como exige la Ordenanza.

En consecuencia, **la actividad ejercida en el establecimiento en los términos obrantes en la DRIA y resto de documentación aportada por el recurrente en el expediente 4331/2023 de actividades, no se corresponde con una actividad comercial que habilite la ocupación solicitada**, como ya se vino a motivar en la resolución recurrida motivo por el que procede desestimar íntegramente el presente recurso de reposición y confirmar la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, del Secretario de esta Corporación, que se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3799 de 5 de septiembre de 2023.



## ACUERDO

**Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** el recurso de reposición interpuesto por el señor [REDACTED] con NIF número [REDACTED] contra el Decreto núm. 2729 de 7 de agosto de 2023 de denegación de ocupación de la vía pública para expositores en Avenida de Portmany nº 3, de esta localidad para establecimiento con nombre comercial JET SKI EXPERIENCE destinado al alquiler de vehículos y venta de entradas para espectáculos y todo ello con base en la motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

**Segundo.- CONFIRMAR** íntegramente la resolución recurrida, esto es, **el Decreto núm. 2729 de 7 de agosto de 2023** de denegación de ocupación de la vía pública para expositores en Avenida de Portmany nº 3, de esta localidad para establecimiento con nombre comercial JET SKI EXPERIENCE destinado al alquiler de vehículos y venta de entradas para espectáculos **en todos sus pronunciamientos**.

**Tercero.- DAR TRASLADO** de la resolución que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

## 6. Expediente 5654/2022. Desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de expediente sancionador de Seguridad Ciudadana.

En relación al recurso (autodenominado de alzada) interpuesto en fecha 01/02/23 (NRE 2023-E-RE-1060) por SOLOMULTAS SL en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2023-0077 de 15/01/23 de la Concejala Delegada de Servicios Generales, Contratación y Relaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 5654/2022, por la cual se le impone la sanción de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) por infracción a la Ley 4/2015, tramitado con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO:

- Decreto n.º 2023-0077 de 15/01/23, por el que se impone una sanción por importe de 400,00 €.
- La anterior resolución fue notificada al interesado en fecha 25/01/23.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

#### I.- Jurídico-formales

**Primero.-** El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la notificación de la resolución se produjo el 25/01/23 y el recurso se interpone el día 01/02/23.

Cabe indicar que el interesado califica el recurso como de alzada, sin que en realidad quepa dicho recurso frente al Decreto notificado, que puso fin a la vía administrativa. No obstante, conforme al art. 115.2 de la Ley 39/2015 LPAC indica que:

*2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*

En el presente caso, pese a calificarse el recurso como recurso de alzada, se puede interpretar que puede ser admitido como recurso de reposición a los efectos de su tramitación.

**Segundo.-** El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento



administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

**Cuarto.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno

## II.- Jurídico-materiales o de fondo

**Primero.** El interesado presenta recurso, en el que de forma resumida alega:

- Omisión práctica de prueba.
- Omisión propuesta de resolución del instructor.
- Vulneración principio de tipicidad y presunción de inocencia.
- Vulneración del principio de proporcionalidad.
- Niega los hechos.

**Segundo.-** El recurso de reposición debe ser íntegramente desestimado. En realidad, el recurso parece confundir en primer lugar la naturaleza de la sanción impuesta, puesto que en el escrito se hacen repetidas alusiones a la Ley de tráfico, norma que en ningún caso ha sido aplicada en el presente expediente, que se ha instruido y tramitado por infracción de la Ley 4/2015 de seguridad ciudadana.

En relación a la omisión de práctica de prueba

Debe desestimarse, puesto que notificado al interesado el Decreto de incoación del expediente sancionador en fecha 30/11/22, no presentó alegación alguna, ni propuso prueba, por lo que difícilmente podía el instructor resolver sobre algo que no se ha solicitado (práctica de prueba).

No resulta aplicable directamente el RD 320/94, puesto que en Baleares, resulta de aplicación el Decreto 14/1994 que regula el procedimiento sancionador, juntamente con el procedimiento general de la Ley 39/2015.

Omisión de propuesta de resolución

Debe desestimarse. El art. 64.2 f) de la Ley 39/2015 prevé que el decreto de iniciación se considerará propuesta si no se realizan alegaciones y dicha resolución contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada:

*f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada*

En el mismo sentido el art. 8.4 del Decreto 14/1994.

El interesado no realizó alegación alguna al decreto de inicio, pese a que se le concedió el plazo de quince días. Dicho decreto contenía un preciso pronunciamiento sobre la responsabilidad imputada y la posible sanción. Por lo que no era necesario dictar nueva propuesta de resolución.

Vulneración principio de tipicidad y presunción de inocencia

Debe desestimarse. Ambos principios (recogidos en los art. 27 y 28 de la Ley 40/2015) se han respetado en el presente procedimiento.

Las alegaciones del recurso son genéricas y no hacen mención al caso concreto y no indican en qué momento se han vulnerado tales principios. Al respecto sólo cabe indicar que la infracción cometida y sancionada está expresamente recogida en la Ley 4/2015, concretamente en su art. 37.4. Se encuentra por tanto expresamente tipificada la conducta del interesado en un texto legal.



En relación a la responsabilidad (presunción de inocencia) del interesado. De la propia acta de la denuncia se especifica que el Sr. [REDACTED] insultó a los agentes. El art. 30.1 de la Ley 4/2015 prevé:

Artículo 30. Sujetos responsables.

*1. La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.*

Vulneración del principio de proporcionalidad

El art. 33.3 de la Ley 4/2015 prevé:

*3. La multa por la comisión de infracciones leves se determinará directamente atendiendo a las circunstancias y los criterios del apartado anterior*

En el presente caso no se ha impuesto la sanción máxima, sino la de grado medio y concurre en el presente caso precisamente que no sólo faltó al respeto de los agentes, sino que directamente les profirió un insulto y sin ofrecer colaboración alguna. En el decreto de inicio así se indicó, cuando se valoró la propuesta: "en el presente caso, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la vista del comportamiento irrespetuoso de la persona infractora (...)".

Por lo que el motivo debe desestimarse.

Negación de los hechos

Debe inadmitirse tal alegación. El art. 118.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015 prevé:

*No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado*

Asimismo, consta por Registro de entrada de fecha 24/03/23 entrada de la ATIB aportando un escrito de alegaciones presentado el día anterior. Las cuales deben ser inadmitidas por extemporáneas, puesto que el procedimiento se resolvió en fecha muy anterior.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3857 de 11 de septiembre de 2023.

### ACUERDO

**PRIMERO.- DESESTIMAR** recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 01/02/23 (NRE 2023-E-RE-1060) por SOLOMULTAS SL en representación de don [REDACTED] contra el decreto 2023-0077 de 15/01/23 de la Concejal Delegada de Servicios Generales, Contratación y Trelaciones Institucionales, recaída en procedimiento sancionador número 5654/2022, por la cual se le impone la sanción de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** por infracción a la Ley 4/2015.

**SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución recurrida.

**TERCERO.- DAR TRASLADO** de la resolución que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**

**7. Expediente 5456/2022. Aprobación de la prórroga del contrato basado en acuerdo marco para la suscripción de póliza de seguros de responsabilidad civil.**



1. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2. Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de septiembre de 2022, el contrato basado de mediación de riesgos y seguros, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP, formalizado el pasado 3 de marzo de 2020.

3. Conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las tres empresas adjudicatarias del Lote (4) dándose un plazo de 15 días naturales para su envío, todo ello, a través de la plataforma informática de la Central de Contratación.

4. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, dividido en lotes por tipología de entidad local y ramo de seguros, con base en Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) resultando adjudicataria la empresa siguiente:

**LOTE 4.** Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a 20.000 habitantes.

ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA

5. Dicho Acuerdo marco se adjudicó en todos sus Lotes con fecha de 11 de febrero de 2021, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la LCSP.

6. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia que varía en función de los lotes, LOTE 4 Seguro de responsabilidad civil y patrimonial para Entidades con rango superior a 20.000 habitantes 1 AÑO.

El Acuerdo Marco, en todos sus lotes, podrá ser objeto de prórrogas anuales (de 12 meses, cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de seis meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP **El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA.**

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local, o si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado.

Durante este periodo, las Entidades Locales adheridas deberán contratar los seguros con una de las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo marco y en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

7. Que, en base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco (lote 4), cuyo objeto comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

8. En fecha 11 de octubre de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación del contrato basado para la contratación para la suscripción de póliza de seguros de responsabilidad civil a la empresa ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, única adjudicataria del lote 4 del Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de



Contratación de la FEMP.

9. Que la prórroga del contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Presupuesto: 31.497.400,00 €
- Prima neta : 62.364,85 €
- Impuestos: 5.082,74 €
- Prima total : 67.447,59 €
- Duración del contrato basado y prórroga (en su caso): 1 año
- Garantías: De conformidad con la cláusula 14, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.
- Condición Especial de Ejecución: Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.

Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado. Entre otras, se tendrán en cuenta medidas como el cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de la jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación, planes de teletrabajo, etc.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany según acuerdo de Pleno de fecha 30 de julio de 2015, y con contrato basado de mediación de riesgos y seguros tras la resolución de adjudicación adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO.-** La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "LPACAP") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "LRJSP") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por



las siguientes disposiciones:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades
- Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado este el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros
- Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

**TERCERO.-** Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales y fiscalizado y con la conformidad de Intervención.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3833 de 7 de septiembre de 2023.

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Prorrogar el contrato basado para la contratación para la suscripción de póliza de seguros de responsabilidad civil a la empresa ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, única adjudicataria del lote 4 del Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP por el plazo de 1 año.

**SEGUNDO.-** Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.-** El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente Resolución de adjudicación.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**

**8. Expediente 4387/2023. Aprobación del expediente de contratación del suministro en régimen de arrendamiento, instalación, montaje, conservación y desmontaje del alumbrado**



## ornamental navideño de carácter temporal para la campaña navideña 2023-2024, en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 3514 de fecha 11 de agosto de 2023, de inicio del expediente para realizar la contratación del suministro en régimen de arrendamiento, instalación, montaje, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de carácter temporal para la campaña navideña 2023-2024, en el municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 7 de septiembre de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2034 de fecha 12 de julio de 2019.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad de la Secretaria accidental de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3863 de 12 de septiembre de 2023.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto *sujeto a regulación armonizada*, para realizar el suministro en régimen de arrendamiento, instalación, montaje, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de carácter temporal para la campaña navideña 2023-2024, en el municipio de Sant Antoni de Portmany, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Autorizar, por la cuantía de 212.867,36 euros y 44.702,15 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 257.569,51 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 006 1650 227062 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación, así como en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 30 días naturales, desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.** Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

[**NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite a efectos de lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.]



#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**

### **9. Expediente 5303/2022. Aprobación de la justificación de la subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Cofradía de Pescadores de San Antonio Abad, para el año 2022.**

En fecha 20 de diciembre de 2022 se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la COFRADÍA DE PESCADORES DE SANT ANTONIO ABAD para el año 2022 por un importe total de 23.000,00 €.

En fecha 22 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la cláusula segunda del referido convenio, se realiza el pago del 100 % de la subvención.

Se establece como límite para presentar la justificación el 28 de febrero de 2023.

En fecha 18 de febrero de 2023 con Registro de entrada número 1253 se presenta la documentación necesaria para la justificación económica del convenio.

Una vez revisada esta documentación, se informa de lo siguiente:

1. La justificación se ha presentado antes de terminar el plazo establecido en el Convenio.
2. Según lo establecido en la cláusula séptima del Convenio, la Asociación ha aportado:
  - Certificado de estar al corriente de pago con la ATIB, AEAT y TGSS.
  - Memoria de las actividades llevadas a cabo desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
  - Facturas justificativas de gastos realizados durante desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 por un importe total de 28.226,59 € (IVA incluido).
  - Justificante de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

En cumplimiento de la cláusula séptima del convenio en fecha 8 de marzo de 2023 se realiza requerimiento de la siguiente documentación no presentada:

- Relación de facturas de los gastos presentados como justificación
- declaración responsable en la que acredita que el gasto se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos
- declaración responsable de otras solicitudes de subvención para el mismo proyecto
- relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones

En fecha 13 de marzo de 2023, con registro de entrada núm. 1855 la Cofradía de Pescadores de Sant Antonio Abad, presenta la documentación requerida.

Visto que la Cofradía de Pescadores de Sant Antonio Abad ha cumplido con los fines establecidos en el Convenio y que ha realizado las actividades objeto de la subvención.

No obstante, se indica que, para el supuesto de futuras ayudas / subvenciones y convenios, debe reforzarse la cláusula de publicidad que el beneficiario debe dar a la aportación municipal.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor de fecha 5 de septiembre de 2023.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3811 de 5 de septiembre de 2023.

### ACUERDO

**Primero.** Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Cofradía de Pescadores de Sant Antonio Abad, para el año 2022.

**Segundo.** Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

**Tercero.** Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

### 10. Asuntos de urgencia.

El Sr. Presidente dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se tienen que tratar en esta sesión.

#### 10.1. Expediente 4337/2023. Aprobación Bases - 1 Plaza Técnico Medio de Servicios Económicos, Promoción Interna. OEP 2022.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista la Providencia de la Concejal de Recursos Humanos, de 1 de agosto de 2023, por la que solicita que se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico de Administración Especial, **Técnico Medio Servicios Económicos**, personal funcionario, por promoción interna, sistema de Concurso-Oposición, de conformidad con la normativa de aplicación y sean remitidas a la Junta de Gobierno Local para su aprobación así como su convocatoria, se emite el siguiente informe-propuesta:

#### Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 18, 60, 61, 62, 75 y 76. Disposición Transitoria tercera.3.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. Artículo 133 y 134.1.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Artículos 21.1.g), 91 y 100 a 102 103.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y



Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (supletoriamente)

- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

### Consideraciones

**PRIMERO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Texto Refundido.

Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión de la carrera profesional.

Se considera que el procedimiento a seguir es el concurso-oposición.

**SEGUNDO.** Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

**TERCERO.** Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**CUARTO.** En cuanto a los sistemas de selección que hay que utilizar en las convocatorias de promoción interna, nada dice el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante, hay que tener en cuenta que la promoción interna es una forma de acceso a



la función pública y, en este sentido, el artículo 61.6 del TREBEP señala que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos

Del mismo modo se pronuncia el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, cuyo artículo 74.1 establece los sistemas selectivos que hay que aplicar en los procesos de promoción interna, indicando que la promoción interna se efectuará mediante el sistema de oposición o concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El artículo 77 del RGI establece la posibilidad de que las convocatorias establezcan la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.

Cabe recordar que este Reglamento es de aplicación supletoria en virtud de su artículo 1.3 que señala que tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas.

En consecuencia, el proceso de promoción interna que se pretende convocar deberá realizarse mediante el sistema de oposición o concurso-oposición, sin que sea posible el sistema de concurso de méritos, que sólo podrá aplicarse con carácter excepcional cuando una ley lo prevea expresamente.

Lo que sí puede hacerse es establecer en las bases de la convocatoria las pruebas de que se exige a los aspirantes o el temario que se reduce del existente en la convocatoria general, por haberlo superado el personal promovido al acceder a la plaza que ocupa.

**QUINTO.** Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**SEXTO.** Objeto y Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como funcionario de carrera, una plaza de Técnico de Administración Especial, vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta pública de empleo del ejercicio 2022, por promoción interna, sistema de Concurso-Oposición.

Característica de la plaza:

- Escala: Administración Especial, Subescala Técnica Media.
- Denominación: Técnico Medio Servicios Económicos.
- Grupo A, Subgrupo A2.
- Número de plazas a cubrir: 1 por promoción interna.
- Titulación exigida: Grado en Económicas, Empresariales o asimilado.
- Procedimiento selectivo: Concurso-Oposición.
- Puesto de Trabajo n.º 353 "Técnico/a Servicios Económicos".

**OCTAVO.** La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.



Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal las convocatorias relativas al personal funcionario, y en el caso del personal laboral, al Comité de Empresa del Ayuntamiento, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico de Administración Especial en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany mediante el proceso de promoción interna, donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

La plaza a convocar ha sido incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2022 por el turno restringido de promoción interna entre los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany correspondientes a la escala de Administración General, Subescala Administrativa, subgrupo de titulación C1.

Visto informe de fiscalización favorable de fecha 13 de septiembre de 2023 emitido por la Intervención Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3914 de 14 de septiembre de 2023.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** APROBAR las bases específicas, que figuran como anexo a esta resolución, que regirán la convocatoria del procedimiento, por promoción interna, para la selección de una plaza de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2, denominada Técnico Medio Servicios Económicos, personal funcionario de carrera, sistema de concurso-oposición, incluidas en la oferta pública de empleo ejercicio 2022, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

**SEGUNDO.** CONVOCAR las pruebas selectivas que regirán la convocatoria específica, comunicándolo a los órganos correspondientes que deban formar parte del Tribunal a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

**TERCERO.** PUBLICAR el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santantoni.sedelectronica.es>].

**CUARTO.** PUBLICAR un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

#### **BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO POR PROMOCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**

##### **PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de las presentes bases y su convocatoria es regular el procedimiento para cubrir, como funcionaria de carrera, una plaza de Técnico de Administración Especial vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2022 por el turno restringido de promoción interna entre las personas funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany correspondientes a la escala de administración general, subescala Administrativa, subgrupo de titulación C1.



Característica de la plaza:

- Escala: Administración Especial, Subescala Técnica Media.
- Denominación: Técnico Medio Servicios Económicos.
- Grupo A, Subgrupo A2.
- Número de plazas a cubrir: 1 por promoción interna.
- Titulación exigida: Grado en Económicas, Empresariales o asimilado.
- Procedimiento selectivo: Concurso-Oposición.
- Puesto de Trabajo n.º 353 "Técnico/a Servicios Económicos".

### **SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso selectivo:

1. Pertener, a la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, ocupando plaza de la escala de administración general, en la subescala administrativa, subgrupo de titulación C1, debiendo haber prestado servicios efectivos como personal funcionario de carrera en dicho subgrupo durante un periodo mínimo de dos años.
2. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. Estar en posesión del título Universitario oficial de Grado en Económicas, Empresariales o asimilado, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
5. Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas. Acreditado mediante certificación médica oficial.
6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
7. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

### **TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) el Tablón de Anuncios y en el de la sede electrónica municipal



<https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal.

<https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico [rrhh@santantoni.net](mailto:rrhh@santantoni.net), con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

a) Titulación exigida.

b) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición, de conformidad con lo establecido en la base sexta, 2. Sólo se valorarán los documentos que vengan referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto con el informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

#### **CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas, junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y



forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

#### **QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR.**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Segunda.

#### **SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso.

Al tratarse de un proceso selectivo por el turno restringido de promoción interna se establece que quedan eximidos los aspirantes de la realización de una prueba de conocimientos del temario genérico así como la eliminación del temario genérico relativo a la misma, que se reduce del existente en la convocatoria general, por haberlo superado el personal promovido al acceder a la plaza que ocupa.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídos en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración, cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de una persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el



## Tribunal sobre el incidente

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 66 puntos.

### **6.1 Fase de Oposición.**

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos que corresponde al 60% del total de la puntuación.

#### **Primer ejercicio: Conocimientos Teóricos**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo que establezca el Tribunal, 10 preguntas teóricas de entre los temas que figuran en la parte general del Anexo I de estas bases.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos y será necesario obtener una calificación mínima de 10 puntos para superar este ejercicio. Cada pregunta se calificará de 0 a 2 puntos. Se valorarán fundamentalmente los conocimientos expuestos sobre los temas que correspondan, así como la claridad, el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita.

Tras la exposición de la lista provisional, por orden de puntuación se abrirá un plazo de 3 días hábiles para posibles reclamaciones. Una vez resueltas, se procederá a publicar la lista definitiva de aspirantes que hayan superado este ejercicio.

#### **Segundo ejercicio: Conocimientos Prácticos**

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un tiempo máximo que éste establezca, relacionado con las materias del temario que figuran en el Anexo I de estas bases y con las funciones y tareas asignadas a la plaza convocada.

Se valorará la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, de raciocinio, la sistemática, claridad de ideas en los planteamientos vigentes, la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado, la capacidad para emitir informes, la adecuada formulación de propuestas, conclusiones, en su caso, y los conocimientos expuestos.

Los aspirantes podrán disponer de textos legales originales, así como impresos o fotocopiados, que estimen convenientes y que aporten. No se permitirán los textos comentados. Se permiten textos normativos consolidados. Los textos pueden estar subrayados pero no con anotaciones y escritos adicionales. No se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tabletas, libros electrónicos, etc. susceptibles de funcionar en conexión en línea (online) independientemente de si tienen activada o no esta función. El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 10 puntos para superar este ejercicio.

Tras la exposición de la lista provisional, por orden de puntuación se abrirá un plazo de 3 días hábiles para posibles reclamaciones. Una vez resueltas, se procederá a publicar la lista definitiva de aspirantes que hayan superado este ejercicio y la fase de oposición.

### **6.2 Fase de Concurso.**

Finalizada la fase de oposición se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases,



mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Los méritos alegados y no justificados por los aspirantes en la forma indicada en el párrafo anterior, no serán valorados por el Tribunal Calificador. Deberán ir acompañados de un documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Esta fase únicamente será aplicable a los aspirantes que superen la fase de oposición.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 26 puntos que corresponde al 40% del total de la puntuación.

Los méritos alegados y justificados por los aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se regirán por el baremo siguiente:

**6.2.1. Experiencia profesional:** Puntuación máxima 14 puntos.

- Por los servicios prestados en la Administración Local en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, en la categoría de administrativo o superior. Será valorado a razón de 1 punto por año de servicios prestados, con un máximo de 14 puntos. Las fracciones de año se computarán prorrateando la puntuación anual por los meses completos.

- Por los servicios prestados en el resto de Administraciones públicas, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o como personal laboral, en la categoría de administrativo o superior. Se consideran administraciones públicas a estos efectos las definidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será valorado a razón de 0,75 puntos por año de servicios prestados, con un máximo de 14 puntos. Las fracciones de año se computarán prorrateando la puntuación anual por los meses completos.

Forma de acreditación:

- En todos los casos deberá aportarse informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los servicios prestados se tendrán que acreditar mediante certificado librado por el organismo competente. Mediante Anexo I de Certificación de Servicios Prestados, o certificado equivalente, expedido por la Administración pública correspondiente, copia de contrato de trabajo, o cualquier otro medio admisible en Derecho, donde conste la plaza y/o puesto de trabajo ejercidos o la categoría profesional, grupo o subgrupo de clasificación, el período de prestación de los servicios, la vinculación con la Administración (funcionario de carrera o interino o personal laboral). No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP

**6.2.2. Titulaciones académicas oficiales.** Puntuación máxima 5 puntos.

6.2.2.1 Estudios que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior o el primer ciclo que sea imprescindible para obtenerlo.

Se ha de acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia compulsada.

6.2.2.2 Valoración:

- Diplomatura universitaria o estudios universitarios de primer ciclo: 1 punto

- Por Licenciatura o estudios universitarios de grado: 2 puntos

- Los títulos de Máster universitarios oficiales y los títulos propios de posgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de



0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2,5 puntos.

En el supuesto que el máster oficial o título propio de posgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU y se tienen que computar, de acuerdo con el párrafo anterior, a razón de 0,025 puntos por cada crédito o por cada 10 horas lectivas.

No se tendrá en cuenta como mérito el título de master que habilita para el ejercicio de la profesión objeto de esta convocatoria, en el supuesto de presentar el título de grado, cuando sea requerido.

### **6.2.3 Formación y perfeccionamiento:** Puntuación máxima 5 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada. Cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas o seminarios, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) y los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de Procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas de contenido idéntico relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez. Se valorará el curso o acción formativa con más horas de duración.

Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

Valoración:

Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 5 puntos.

Los cursos relacionados con materias transversales si no tienen relación con las funciones del puesto convocado se computarán con 0,01 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,005 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 3 puntos.

Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.



Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia donde consten las horas de duración.

#### **6.2.4 Idiomas:** Puntuación máxima 2 puntos.

1.- Conocimiento de la lengua catalana: La puntuación máxima será de 2 puntos. Se valorarán según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 1 punto
- Certificado Nivel C2: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

#### **SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO**

Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación provisional de aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida.

El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por los aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) La puntuación total de la fase de oposición.
- b) La puntuación total de la fase de concurso.
- c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- e) Por sorteo.

Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración ante el tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de nombramiento como TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL a favor de la persona aspirante que haya obtenido mejor puntuación y la lista de los aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa ante la necesidad de adscripciones temporales.

El Tribunal únicamente podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su nombramiento como funcionaria de carrera dispondrán de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo convocado.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para



empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) Declaración jurada o promesa de no ocupar puesto de trabajo o de no desarrollar ninguna actividad del sector público delimitados por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y de no percibir pensión de jubilación.

Si la persona aspirante propuesta no presentasen la documentación señalada dentro del plazo indicado, a excepción de los casos de fuerza mayor, todas las actuaciones respecto de ellos quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido en el supuesto de falsedad en las instancias presentadas.

Al tratarse de un proceso selectivo por el turno restringido de promoción interna la persona aspirante propuesta estará exentas de justificar las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

#### **OCTAVA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.**

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal calificador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de nombramiento a favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía nombrará a la persona aspirante propuesta como funcionaria de carrera de la escala de Administración Especial, subescala Técnica Media, del subgrupo de titulación A2. Una vez nombrada deberá tomar posesión del puesto de trabajo que le sea adjudicado en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento. Si la persona nombrada no tomase posesión del mencionado puesto de trabajo en el plazo indicado sin causa justificada, quedaría en situación de cesante.

#### **NOVENA.- ADSCRIPCIONES PROVISIONALES EN UN GRUPO SUPERIOR**

El hecho de haber aprobado este proceso selectivo sin conseguir plaza podrá ser objeto de valoración a efectos de cubrir de manera temporal, mediante la adscripción provisional en un grupo superior, puestos de trabajo de Técnico de Administración General o Especial (por razones temporales urgentes e inaplazables, sustituciones por bajas, ausencias, etc.). En cualquier caso, finalizada la adscripción temporal por razones del servicio, el funcionario que haya sido adscrito provisionalmente en un grupo superior debe volver a ocupar el puesto que ocupaba con anterioridad a la mencionada adscripción provisional.

#### **DÉCIMA.- PUBLICIDAD**

El anuncio de convocatoria de este procedimiento selectivo se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE), las presentes bases se publicarán, íntegramente, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), Tablón de Anuncios y en el de la sede electrónica municipal

<https://santantoni.sedelectronica.es>.

Tras la publicación de la convocatoria y de estas bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se harán públicos en el Tablón de Anuncios y en el de la sede electrónica municipal.

#### **UNDÉCIMA.-INCIDENCIAS, NORMATIVA Y RECURSOS.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en los artículos 167 y 169 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y resto de normativa de



aplicación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; Decreto 30/2009, de 22 mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **ANEXO I TEMARIO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. que permite poder establecer exenciones de pruebas o reducción de temarios cuando corresponden a conocimientos ya acreditados para acceder al cuerpo, la escala o la especialidad de procedencia, el programa de temas será el siguiente:

TEMA 1.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La transparencia de la actividad pública. El derecho de acceso a la información a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

TEMA 2.- El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia en las bases de ejecución del presupuesto.

TEMA 3.- La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga presupuestaria.

TEMA 4.- Anexos y documentación complementaria para la aprobación del presupuesto general.

TEMA 5.- La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: deslinde, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

TEMA 6.- La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija.

TEMA 7.- Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

TEMA 8.- La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería. La consolidación presupuestaria

TEMA 9.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su cumplimiento.

TEMA 10.- Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

TEMA 11.- La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación. Periodo medio de pago.

TEMA 12.- Procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el periodo medio de pago. El estado de conciliación.

TEMA 13.- La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición de fondo. La rentabilización de excedentes de tesorería.

TEMA 14.- Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipo de interés en las operaciones financieras.



TEMA 15.- El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad, duración, competencia y límites y requisitos para su concertación. Las operaciones de crédito a corto plazo; requisitos y condiciones. La concesión de avales por las entidades locales.

TEMA 16.- El sistema de contabilidad de la Administración Local: principios, competencias y finalidad de la contabilidad. Las instrucciones de contabilidad: especial referencia al modelo normal. Documentos contables y libro de contabilidad.

TEMA 17.- La cuenta general de las entidades locales. Los estados y cuentas anuales anejas de la entidad local y de sus organismos autónomos: contenido y justificación.

TEMA 18.- Las cuentas de las sociedades mercantiles. Tramitación de la cuenta general. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras administraciones públicas.

TEMA 19.- Marco Integral de Control Interno (COSO). Concepto de control interno y su aplicabilidad al sector público. Las normas de auditoría del sector público. La función interventora en régimen de requisitos básicos en la Administración General del Estado. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. Ámbito, formas, modalidades y principios de la función de control, deberes y facultades del órgano de control.

TEMA 20.- Fases y contenido de la función interventora en las entidades locales. El procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre ingresos, gastos y pagos. El régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. Las objeciones y observaciones complementarias y la resolución de discrepancias.

TEMA 21.- Fiscalización de la autorización y disposición del gasto, reconocimiento de la obligación de pago, órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija. Comprobación material de la inversión. La omisión de la función interventora.

TEMA 22.- Control financiero, control permanente y auditoría pública en las entidades locales. El resultado del control financiero. Informe resumen y plan de acción. Régimen del control simplificado. Convenios para el reforzamiento de los órganos de control. Especialidades del régimen de control interno.

TEMA 23.- El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las comunidades autónomas.

TEMA 24.- La responsabilidad contable: concepto y régimen jurídico. El carácter objetivo de la responsabilidad contable. Supuestos básicos de responsabilidad contable: alcance contable, malversaciones y otros supuestos. Compatibilidad con otras clases de responsabilidades. Los sujetos de los procedimientos de responsabilidad contable.

TEMA 25.- La ley reguladora de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Procedimiento de aprobación. Los estudios Económicos.

TEMA 26.- El Impuesto sobre Bienes inmuebles (I). Concepto y clase de Bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible y supuestos de no sujeción. Exenciones. Sujetos pasivos.

TEMA 27.- El Impuesto sobre bienes inmuebles (II). Afección real en la transmisión y responsabilidad en la cotitularidad. Base imponible. Base liquidable. Reducción en la base imponible. Valor básico de la reducción

TEMA 28.- El Impuesto sobre bienes inmuebles (III). Cuota íntegra y cuota líquida. Tipo de gravamen. Bonificaciones obligatorias y potestativas. Devengo y periodo impositivo. La gestión del Impuesto.

TEMA 29.- El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujetos pasivos. Periodo impositivo y devengo. La gestión del Impuesto. Distribución de competencias. La inspección del Impuesto.

TEMA 30.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción de Mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y beneficios fiscales. Sujetos pasivos. Cuota. Periodo impositivo y devengo.



TEMA 31.- El Impuesto Municipal Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEMA 32.- El Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana. Naturaleza. Hecho Imponible y supuestos de no sujeción. Sujetos pasivos. Base imponible. Tipo de gravamen. Devengo. Gestión tributaria del impuesto.

TEMA 33.- Tasas y Precios Públicos: Principales diferencias.

TEMA 34.- Las Contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

TEMA 35.- Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 36.- La actividad subvencional de la Administración Local. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

TEMA 37.- La Ley General de subvenciones: Concepto, naturaleza y clasificación de las subvenciones. Principios generales. Elementos personales. Las bases reguladoras. Procedimiento de concesión y pago.

TEMA 38.- La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción: la prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

TEMA 39.- El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. Órganos de recaudación.

TEMA 40.- Las partes en los contratos de sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona de contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública a las entidades locales.

TEMA 41.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos las administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

TEMA 42.- Adjudicación de los contratos de las administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública a las entidades locales.

TEMA 43.- Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

TEMA 44.- El personal al servicio de las entidades locales: régimen jurídico. El Estatuto Básico del empleado público. Clases de funcionarios locales. Los instrumentos de planificación y organización de los recursos humanos. La oferta de ocupación pública. Las relaciones de puestos de trabajo.

TEMA 45.- Los funcionarios locales con habilitación de carácter nacional. Funciones esenciales reservadas. Estructura, selección, habilitación, formación, provisión. Los funcionarios de la misma corporación. El personal laboral al servicio de las corporaciones locales.

TEMA 46.- El acceso al empleo público en la Administración Local: requisitos y sistemas selectivos. El régimen de provisión de puestos de trabajo. Las situaciones administrativas. La extinción de la condición de funcionario.

TEMA 47.- Los derechos de los empleados públicos. Derechos individuales. Carrera administrativa. Retribuciones. Los derechos que se ejercen colectivamente.

#### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**



## 10.2. Expediente 5238/2023. Aprobación Ofrecida de Ocupación Pública – Año 2023.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De acuerdo con lo ordenado por la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Servicios Generales, mediante Providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, solicitando se emita el correspondiente informe, se formule la relación de las plazas que se encuentren vacantes dotadas presupuestariamente y se instruya el oportuno expediente administrativo para la elaboración y formulación de la Oferta de Empleo Público del personal al servicio de esta Corporación para el año 2023 teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Visto informe emitido por la Intervención Municipal del 8 de septiembre de 2023 en el que se hace constar que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conformidad a los antecedentes y datos existentes en el sistema de información contable tiene totalmente amortizada su deuda financiera al efecto de lo dispuesto en el artículo 20.Dos.1.b) de la Ley 31/2022.

### INFORME

**Primero.** El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, en función de sus necesidades de personal.

### Segundo. Legislación aplicable

— El artículo 128 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 37, 59, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**Tercero.** Según lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la Oferta de Empleo Público para el año correspondiente, ajustándose a la Legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

El artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, señala que la Oferta de Empleo Público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

**Cuarto.** La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, regula en su artículo 20 la oferta de empleo público para 2023 y dispone que, la incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público se regulará por los criterios señalados en este artículo, sujetándose a las siguientes tasas de reposición de efectivos (art. 20.Dos.1):

- Una tasa de reposición de efectivos del **120 por cien en los sectores prioritarios.**
- Una tasa de reposición de efectivos del **110 por cien en los demás sectores.**
- Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio



anterior tendrán un **120% en todos los sectores.**

- Para la **Policías Local** la tasa de reposición será del **125%** que se considerarán también sectores prioritarios.

La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector (art.20.Cuatro.1)

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que corresponde al Estado la aprobación de la oferta de empleo público de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que el correspondiente acuerdo por el que se apruebe la oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos. En este sentido, merece especial mención la promoción interna, que el citado texto refundido configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

Por lo que se refiere a la reposición de efectivos en la Administración Local, debe significarse que el artículo 20 de la Ley 31/2022 regula los instrumentos técnicos a través de los cuales se gestiona la provisión de las necesidades de personal en el sector público y debe tenerse en cuenta que sus apartados uno a cuatro tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1. 13ª y 156.1 de la Constitución Española.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos. (art.20.Dos.5)

La incorporación de nuevo personal en el sector público estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición con competencia en la administración local los siguientes (art.20.Dos.3):

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios.

#### **Quinto. Validez de la tasa autorizada (art. 20.Tres.3 Ley 31/2022)**

La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de de la Comunidad Autónoma antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial Comunidad Autónoma o, en



su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Las plazas no cubiertas tras la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

#### **Sexto. Reglas para la aplicación de la Tasa de Reposición de Efectivos (art.20.Tres Ley 31/2022)**

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa (art.20.Tres.1).

La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia oferta. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente (art.20.Tres.2).

No computarán para la tasa de reposición, y por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo (art.20.Tres.4):

- a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
- b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.
- g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

#### **Séptimo. Cálculo de la tasa de reposición de efectivos Año 2023:**

Según el cuadro adjunto (ANEXO II), en el año 2022 se produjeron 6 ceses computables por jubilaciones y excedencias de empleados públicos, de los cuales un cese, el del Policía Juan Vargas Montesinos, ya fue ofertado en el ejercicio 2022, quedando 5 plazas computables para la tasa de reposición de efectivos.

#### **ANEXO II**

#### **Octavo. No computan para la tasa de reposición (art. 20.Tres.4). Plazas a ofertar Año 2023:**

- b) Plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos:

1. En el año 2022, en el BOIB n.º 84 de 28 de junio de 2022 fueron aprobadas las bases reguladoras específicas del procedimiento por promoción interna para la selección de cuatro (4) plazas de ADMINISTRATIVOS/AS, personal funcionario de carrera, incluidas en la oferta pública de empleo del ejercicio 2021 y 2022. Según el cuadro adjunto (ANEXO III), finalizado el proceso, se produjeron 4 ceses de plazas que no computan para la tasa de reposición y que se deben incluir en la oferta de empleo público de 2023:



### ANEXO III

2. El artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que la oferta de empleo público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En este sentido, merece especial mención la **promoción interna** que el citado texto refundido configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores.

Las plazas actualmente vacantes en la plantilla de personal con posibilidad de proveerse mediante por promoción interna son:

3 Plazas Administrativo, personal funcionario, Grupo C1.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios:

Existe informe emitido el 6 de octubre de 2022 por la responsable de los servicios sociales municipales donde se pone de manifiesto la necesidad de crear una nueva plaza de Educador/a Social y una de Trabajador/a Social justificando tal necesidad en virtud de normativa autonómica a través de un plan de financiamiento, aprobado el 16 de febrero de 2022 por la Conferencia sectorial de servicios sociales de las Islas Baleares, que pretende garantizar la presencia de las unidades de trabajo social (UTS), en todo el territorio balear para el año 2023 con el 100% de cumplimiento de ratios de profesionales que se establece en el artículo 10 del real decreto 48/2011, de 13 de mayo, por el cual se regulan los principios generales y las directrices de coordinación de los servicios sociales comunitarios básicos.

Por consiguiente se hace necesario incorporar a la oferta de empleo de 2023 las siguientes plazas creadas en plantilla con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal para 2023, las cuáles no computarán para la tasa de reposición, y por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo por considerarse plazas necesarias al ser prestado un servicio público por gestión directa:

- Una plaza de Educador/a Social
- Una plaza de Trabajador/a Social

Por consiguiente, en aplicación al porcentaje máximo establecido para **la Tasa de reposición de efectivos, y aquellas plazas a ofertar que no computan, el resultado total de plazas posibles a ofertar por turno libre será (ANEXO IV):**

### ANEXO IV

**Noveno.** En base a lo aquí argumentado y la potestad de autoorganización de la Corporación, que permite estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias, y la más adecuada satisfacción de sus fines y servicios públicos.

La oferta de empleo público correspondiente al año 2023, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/2022 LPGE para 2023: estará compuesta del siguiente modo:

### ANEXO V

**Décimo.** La propuesta de Oferta de Empleo Público deberá ser informada a la representación sindical, Junta de Personal y Comité de Empresa, no siendo materia objeto de negociación el contenido concreto de la misma.

Según el artículo 37.1) del RDL 5/2015, son materia de negociación los criterios generales sobre ofertas de empleo público, el contenido concreto de la OEP no ha de ser objeto de negociación con los representantes sindicales, sino sólo lo referente a su planificación y diseño, es decir, que sólo deben ser objeto de negociación los principios y criterios generales que se establezcan para su formación. Estos criterios generales han sido establecidos por la Ley 31/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en su artículo 20.

Los órganos de representación sindical únicamente ostentarán un derecho a ser informados del



contenido de dicha oferta al encontrarse dentro del derecho de información a la evolución del empleo en la empresa.

Todo ello, de acuerdo con el cumplimiento con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Undécimo.** Los procedimientos selectivos referentes al 100% de las plazas ofertadas se realizarán en el improrrogable plazo que determina el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, debiendo ser objeto de selección en el plazo máximo de 3 años.

#### **Decimoprimer. Cuantificación de las plazas de la oferta de empleo público**

La oferta de empleo público para 2023 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Tal como establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos. Dicha distribución se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente informe.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos. Todas las plazas referenciadas en el presente informe se encuentran creadas en la plantilla de personal de 2023, las mismas se encuentran ocupadas interinamente o vacantes, todas ellas dotadas presupuestariamente en el Capítulo I del presupuesto del Ayuntamiento para 2023, motivo éste por el que no tienen repercusión económica.

#### **Decimosegundo. Procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la Oferta de Empleo Público - AÑO 2023**

**A.** Por Acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 27 de julio de 2023, se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2023. Su aprobación definitiva fue publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* núm.121, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del RDL 781/1986, y en el artículo 70 del EBEP, RDL 5/2015, procede la formulación y aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023.

**B.** La competencia para la aprobación de la Oferta Anual de Empleo Público de este Ayuntamiento está delegada a la Junta de Gobierno Local.

**C.** Los órganos de representación sindical únicamente ostentarán un derecho a ser informados del contenido de dicha oferta al encontrarse dentro del derecho de información a la evolución del empleo en la empresa.

**D.** Dicha Oferta de Empleo Público habrá de publicarse en el Boletín Oficial de les Illes Balears, en el tablón de anuncios de la Corporación, Portal de Transparencia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santantoni.sedelectronica.es>] para la aprobación de las correspondientes bases y convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes anunciadas, en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Visto informe de fiscalización favorable de fecha 12 de septiembre de 2023 emitido por la Intervención Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/3874 de 12 de septiembre de 2023.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** APROBAR la Oferta de Empleo Público ordinaria conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 31/2022 LPGE para 2023, para la cobertura de diversas plazas de nueva incorporación y de promoción interna en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany según consta detallada en Anexo I, en base a los antecedentes y fundamentos de derechos expuestos en el informe técnico emitido.



**SEGUNDO.** COMUNICAR la presente Resolución a la junta de personal y comité de empresa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

**TERCERO.** PUBLICAR en el Boletín Oficial de les Illes Balears, en el tablón de anuncios de la Corporación, Portal de Transparencia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [/http://santantoni.sedelectronica.es](http://santantoni.sedelectronica.es)

#### **ANEXO I**

##### Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes

#### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

No hay asuntos

#### **C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**